



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA  
142/2025  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL MUNICIPIO DE GARCIA, NUEVO LEÓN**

En la ciudad de García, Nuevo León, siendo las 14:00 horas del día 03 – tres de julio del 2025- dos mil veinticinco, en la Sala de Juntas de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de este Municipio, ubicada en Bulevar Heberto Catillo Numero 200 Colonia Paseo de las Minas en García Nuevo León, con fundamento en el capítulo III, del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se procede a celebrar la Sesión Extraordinaria **139/2025** del Comité de Transparencia de García, Nuevo León con la asistencia del Licenciado Fidel Adón Cuellar Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia, Licenciado Edtzany Azareth Díaz Meza, Secretaria del Comité de Transparencia, Ingeniero Adrián Alejandro González Gómez, Vocal del Comité de Transparencia, Licenciado Alicia Dalay Leos Espinoza, Vocal del Comité de Transparencia, Licenciada Leticia Elizabeth Soto Palacios, Vocal del Comité de Transparencia.

**Orden del día**

- I. Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum.
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del Día.
- III. Asuntos a tratar:
  1. Análisis de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 191113524000890 cual recayó en el recurso de revisión RR/0077/2025. ***“el registro de indemnización por responsabilidad con el que cuente el municipio, esto así considerando los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 se presume la existencia de la información con fundamento en el artículo 18 de la ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipio de Nuevo León, Solicito todas y cada una de las pólizas en su caso, que en el municipio cuente en los casos de haberse celebrado contrato de seguros contra la responsabilidad patrimonial ante la eventual producción de daños y perjuicios que sean consecuencia de la actividad administrativa pública irregular del Municipio esto así en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 se presume la existencia de la información con fundamento en el artículo 19 de la ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipio de Nuevo León. EN CASO DE NO CONTAR CON NINGUNA solicitud se emita AUTO conveniente en donde así se afirme su inexistencia”***
- IV. Clausura.

El presidente paso lista de asistencia por lo que, al encontrarse presentes a todos los integrantes del Comité, declaro la existencia del quorum legal para sesionar.

Posteriormente y previa circulación del orden del día entre los integrantes del Comité, quien preside la sesión puesta a consideración misma que se aprobó por unanimidad.

**Asunto a Tratar**

1. **Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia con numero de folio 191113524000890 de la solicitud de información peticionada en la resolución definitiva del recurso de revisión RR/0077/2025**



## Considerando

Teniendo a la vista la solicitud de información antes precisada, la sentencia definitiva del recurso de revisión 0077/2025 y el acuerdo de inexistencia emitido por la: Secretaría de Contraloría y Transparencia Municipal, Consejería Jurídica del Municipio de García Nuevo León, se determina lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 162 de la Constitución Local, toda información en posesión de cualquier autoridad, es pública.

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXXI, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es que ésta obre en posesión del sujeto obligado.

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos o la que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por otra parte, los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, establecen lo siguiente:

**Artículo 163.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 164.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos

que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.



Así las cosas, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, una vez analizado el presente caso y considerando que previa una búsqueda exhaustiva por parte del sujeto obligado, se determinó la inexistencia de la información solicitada.

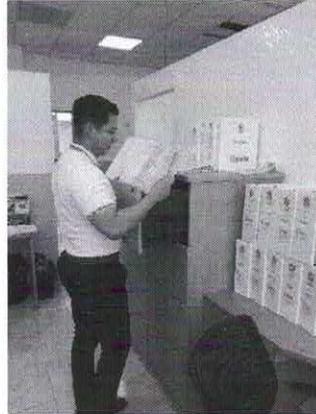
Una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información, referente a la resolución emitida dentro del Recurso de Revisión **RR/0077/2025** en el cual requiere se realice la búsqueda de nueva cuanta de "...Solicito el registro de indemnización por responsabilidad patrimonial así como todas las pólizas que el municipio cuente en los casos de haberse celebrado contrato de seguros contra responsabilidad patrimonial ..." la cual se llevó a cabo en las oficinas que ocupa la Secretaria de Contraloría y Transparencia Municipal, Consejería Jurídica del Municipio de García Nuevo León ubicada en Bulevar Heberto Catillo Numero 200, Colonia Paseo de las Minas en García Nuevo León, realizada por el Lic. Ricardo Cuatli Alonso Moran, personal adscrito a la Secretaria citada, dentro de todos los **archivos electrónicos** que se localizan en la citada dirección, dando como resultado que **no se localizó la información de interés del particular**.

A fin de ilustrar lo anterior se insertan las siguientes imágenes:



Ahora bien, dentro de la búsqueda realizada en **modalidad física**, la búsqueda exhaustiva de la información, referente a la resolución emitida dentro del Recurso de Revisión **RR/0077/2025** en el cual requiere se realice la búsqueda de nueva cuanta de "...registro de indemnización por responsabilidad patrimonial, así como todas las pólizas que el municipio cuente en los casos de haberse celebrado contrato de seguros contra responsabilidad patrimonial ..." la cual se llevó a cabo en las oficinas que ocupa la Secretaria de Contraloría y Transparencia Municipal del Municipio de García Nuevo León, ubicada en Bulevar Heberto Catillo Numero 200, Colonia Paseo de las Minas en García Nuevo León, realizada por la C. Ángel Francisco Armendáriz Coronado personal adscrito a la Dirección citada, dentro de todos los **archiveros y demás mobiliario que contienen archivos físicos y documentos** que se localizan en la citada dirección, dando como resultado que **no se localizó la información de interés del particular**.

A fin de ilustrar lo anterior se insertan las siguientes imágenes:



Derivándose de lo anterior expuesto existe una imposibilidad jurídica y material para entregar la información requerida en la resolución emitida dentro del Recurso de Revisión **RR/0077/2025** en el cual requiere se realice la búsqueda de nueva cuanta de" ... registro de indemnización por responsabilidad patrimonial, así como todas las pólizas que el municipio cuente en los casos de haberse celebrado contrato de seguros contra responsabilidad patrimonial ..." la cual se llevó a cabo en las oficinas que ocupa la Secretaria de Contraloría y Transparencia Municipal, Consejería Jurídica del Municipio de García Nuevo León, ubicada en Bulevar Heberto Catillo Numero 200, Colonia Paseo de las Minas en García Nuevo León..."

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas se emite la siguiente:

#### Resolución

1. Se CONFIRMA por unanimidad de votos la determinación en materia de inexistencia de la información en análisis, emitida por la Secretaria de Contraloría y Transparencia Municipal, Consejería Jurídica del Municipio de García Nuevo León, en relación al cumplimiento al Recurso de Revisión **RR/0077/2024**.
2. **Asuntos generales.** Se hace constar que no existe asuntos generales.
3. **Se remite al Órgano Interno de Control para que dentro de sus facultades determine la existencia de falta Administrativa por parte de los Servidores Públicos**

#### IV. Clausura.

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, siendo las 15:00 quince horas del día de su inicio, se da por concluida la presente firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Juárez Nuevo León, para los efectos conducentes.





ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, LOS C.C. FIDEL ADÓN CUELLAR GUTIÉRREZ EN SU CALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, C. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA, COORDINADORA DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ADRIÁN ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA EN SU CALIDAD DE DIRECTORA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. LETICIA ELIZABETH SOTO PALACIOS EN SU CALIDAD DE DIRECTORA JURÍDICA Y DE VINCULACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA .....

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

LIC. FIDEL ADÓN CUELLAR GUTIÉRREZ

LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA

ING. ADRIÁN ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ

LIC. ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA

LIC. LETICIA ELIZABETH SOTO PALACIOS

NOTA: LAS INTERVENCIONES DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, SE ENCUENTRAN REGISTRADAS Y ARCHIVADAS EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

